



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

DECRETO 170/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Yacimientos de icnitas (ES1200047) y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en el tramo costero ligado a los Yacimientos de Icnitas.

Preámbulo

En el año 1979 los países europeos integrantes de la Comunidad Económica Europea aprueban la Directiva 79/409 CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, sustituida por la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. Su finalidad es la de conservar todas las especies de aves que viven normalmente en estado salvaje en el territorio europeo de los estados miembros y para ello establecerán como Zonas de Protección Especial aquellos territorios más adecuados dentro del ámbito de aplicación de la Directiva.

En el año 1992 los países europeos integrantes de la Comunidad Económica Europea aprueban la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres, "Directiva Hábitat". Su objetivo es contribuir a garantizar la biodiversidad en el territorio donde se aplica la directiva y las medidas que se adopten tendrán como finalidad el mantenimiento o el restablecimiento de un estado de conservación favorable de los hábitat naturales. En ella se crea una Red Ecológica europea denominada "Natura 2000" integrada por lugares que alberguen tipos de hábitat naturales que figuran en su Anexo I y por hábitat de especies que figuran en su Anexo II.

Al Principado de Asturias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, le corresponde, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en protección del medio ambiente.

El Principado de Asturias por Acuerdos de Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 1997, 28 de mayo de 1999 y 19 de febrero de 2004, propone 49 espacios para ser designados como Lugares de Importancia Comunitaria (LIC). La Comisión Europea, mediante la Decisión 2004/813/CE, aprueba la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) correspondiente a la región biogeográfica atlántica, a la cual pertenece el Principado de Asturias, entre los que se incluye el LIC Yacimientos de icnitas (ES1200047).

Conforme a lo establecido en el artículo 4 de Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, y en los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, una vez aprobadas las listas de Lugares de Importancia Comunitaria éstos serán declarados por las Comunidades Autónomas, en un plazo de 6 años, previo procedimiento de información pública, como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) junto con la aprobación del correspondiente plan o instrumento de gestión. Estas declaraciones se publicarán en los respectivos Diarios Oficiales incluyendo información sobre sus límites geográficos, los hábitat y las especies por las que se declararon. Las Comunidades Autónomas fijarán las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitat naturales y de las especies presentes en tales áreas que implicarán planes o instrumentos de gestión y medidas reglamentarias, administrativas o contractuales.

Teniendo en cuenta esta obligación, por Resolución de 29 de febrero de 2012 de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, se dispone iniciar el procedimiento para la elaboración del Decreto por el que se aprueban los Planes de Gestión de los Lugares de Importancia Comunitaria y de las Zonas Especiales de Protección para las Aves del Principado de Asturias que se integran en la Red Natura 2000.

Posteriormente, el Real Decreto-Ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente modificó la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad de modo que en caso de solaparse en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deben ser coordinadas para unificarse en un único instrumento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente.

El precitado Real Decreto-Ley obligó a reiniciar el procedimiento de participación pública para aquellos espacios en los que se solapaban distintas figuras de protección.

Por Resolución de 17 de abril de 2013 de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos se dispone iniciar el procedimiento para la elaboración del Decreto por el que se aprueba el Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en el tramo costero ligado a los Yacimientos de Icnitas, que integra lo siguientes:



- Monumento Natural de los Yacimientos de Icnitas de Asturias.
- ZEC Yacimientos de Icnitas (ES1200047).

En el procedimiento de elaboración de la presente disposición, al amparo de lo dispuesto en la Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales, en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, se han realizado los siguientes trámites: de participación pública en el diseño de la estructura del Instrumento de Gestión Integrado anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 3 de mayo de 2013; participación pública respecto al contenido del Instrumento de Gestión Integrado de este espacio, *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 23 de abril de 2014; e información pública sobre el proyecto de decreto por el que declara la ZEC y se aprueba su I Instrumento de Gestión Integrado con la publicación del oportuno anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 21 de agosto de 2014.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunicó a los interesados que tuvieron participación en los trámites anteriores, la apertura de plazo de audiencia y vista del expediente, así como de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de 10 de noviembre de 2014, para el resto de interesados.

En las fases de participación pública relativas a la estructura y al contenido del Instrumento de Gestión Integrado; de información pública, y de audiencia y vista del expediente se recibieron aportaciones, observaciones y alegaciones por parte de diferentes agentes representativos de los intereses sociales y económicos y por parte de personas particulares representantes de sus propios intereses, las cuales fueron objeto de análisis y valoración, siendo incorporadas al texto del presente decreto aquellas que resultaron estimadas favorablemente, comunicándose la decisión adoptada a cada alegante de forma individualizada.

Los trabajos de detalle realizados para redactar el Instrumento de Gestión Integrado han permitido mejorar la información disponible hasta el momento y han aportado tanto datos de superficie de los tipos de hábitat como de presencia o ausencia de los mismos, que en algunos casos difieren de los datos consignados y que fueron comunicados a la Comisión Europea en la propuesta de la lista de lugares de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y que habían sido mantenidos desde entonces por ausencia de nueva información. Estas diferencias obedecen a varios factores entre los que se encuentran la escala de trabajo utilizada en el momento de elaborar la propuesta inicial, la escala de trabajo utilizada a la hora de realizar la nueva cartografía y al avance del conocimiento científico referente a la designación de los diferentes tipos de hábitat de interés comunitario presentes en el Principado de Asturias. A lo largo del proceso de redacción del Instrumento de Gestión Integrado, también se han producido variaciones en los listados de especies de interés comunitario que, o bien no se habían citado en la propuesta inicial, o bien la inclusión de entonces se considera un error por la inexistencia en el momento de la propuesta y en la actualidad de esa especie en el ámbito de aplicación del Instrumento de Gestión Integrado.

Tras haber realizado el análisis de la situación actual en la que se encuentra este espacio, sus características físicas y ecológicas y los usos humanos con incidencia en la conservación, se ha procedido a realizar una zonificación del espacio y una regulación de usos de las actividades que en el mismo se desarrollan, conforme a lo establecido en la Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales. Asimismo se han seleccionado aquellos elementos que se consideran claves para la gestión de lugar y que son la base fundamental de las propuestas de objetivos y medidas. Para estos elementos se describe su estado de conservación y se definen objetivos y medidas que permitan asegurar, tanto su conservación en un estado favorable, como la integridad ecológica del lugar, objetivo principal que establece la Directiva Hábitat. Las medidas de conservación recogidas en el Instrumento de Gestión Integrado anexo, se han elaborado siguiendo los principios emanados de la Comisión Europea, con el objeto de dar respuesta a las exigencias ecológicas de los hábitat y especies recogidos en la Directiva 92/43/CEE y de las aves del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE o aves migratorias de presencia regular y presentes en el lugar.

Las medidas definidas para estos elementos clave servirán igualmente para mantener o alcanzar un estado favorable de conservación de los demás hábitat naturales y especies de flora y fauna que, habiendo sido igualmente motivo para la designación de este espacio como Zona Especial de Conservación, no requieren medidas propias.

A la hora de redactar el contenido del Instrumento de Gestión Integrado se ha procedido a incluir aquellos objetivos considerados prioritarios; y a incluir y priorizar igualmente, aquellas medidas consideradas más urgentes o aquellas con cuya ejecución se considera que mejorará el estado de conservación del espacio en su conjunto. Todo ello teniendo en cuenta las aportaciones recibidas durante los procedimientos de participación pública y de información pública realizados.

La delimitación actualizada propuesta, que aparece recogida en la cartografía asociada al Instrumento de Gestión Integrado, es el resultado de una mejora de la escala de trabajo y de la interpretación que a esta escala se hace de la superficie que se considera debe ser protegida sobre la base de la mejor información disponible en cuanto a distribución de hábitat y taxones de interés comunitario. Esta delimitación se enviará a la Comisión Europea a efectos de su validación.

En la Comisión de Asuntos Medioambientales celebrada el 19 de diciembre de 2014 se emite informe favorable a la propuesta del decreto.

Corresponde al Principado de Asturias la declaración y el establecimiento de las medidas de conservación, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.



En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.Z de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, a propuesta de la Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2014,

DISPONGO

Artículo 1.—*Objeto.*

Se declara la Zona Especial de Conservación Yacimientos de icnitas (ES1200047) dentro del territorio del Principado de Asturias y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en el tramo costero ligado a los Yacimientos de Icnitas que se recoge en el Anexo.

Artículo 2.—*Finalidad.*

La finalidad de esta disposición es la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible del territorio, según los objetivos de las distintas figuras de protección de espacios naturales que confluyen en su territorio.

Artículo 3.—*Ámbito del territorio del Instrumento de Gestión Integrado.*

El ámbito del territorio del Instrumento de Gestión Integrado incluye parte de los concejos de Colunga, Gijón, Ribadesella y Villaviciosa y su delimitación se recoge en el Anexo del presente decreto, en el cual figuran la delimitación de la Zona Especial de Conservación correspondiente a la Decisión 2013/740/UE, y la delimitación actualizada, que se envía a la Comisión Europea y se encuentra en trámite de aprobación y comunicación, respectivamente.

Artículo 4.—*Administración y gestión.*

La administración y las competencias para la gestión de los espacios protegidos integrados en el presente Instrumento de Gestión Integrado corresponden, a la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios protegidos. Cuando, de acuerdo con la legislación vigente, las actuaciones que se pretendan realizar dentro del ámbito de aplicación del presente Instrumento de Gestión Integrado, debieran someterse a autorización por parte de cualquier organismo de la Administración estatal, de la Administración autonómica o de la Administración local, se entiende que dichas administraciones son las competentes para extender la autorización, debiendo, no obstante, sujetarse a las condiciones estipuladas en este Instrumento de Gestión Integrado.

Artículo 5.—*Régimen sancionador.*

En el ámbito de aplicación de este Instrumento de Gestión Integrado es de aplicación el régimen sancionador establecido en la Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en los términos propios de cada norma.

Disposición transitoria única.—*Régimen preventivo.*

Desde la entrada en vigor de este decreto, y hasta la efectiva actualización de la delimitación de los espacios protegidos Red Natura 2000 y del Instrumento de Gestión Integrado, conforme se señala en la Disposición final primera se aplicará, en el ámbito objeto de actualización de los límites, el régimen preventivo señalado en los artículos 6.2 y 6.3 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestre y en los artículos 45.2 y 45.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Disposición final primera.—*Actualización de la delimitación de la Zona Especial de Conservación.*

La actualización de la delimitación de los espacios protegidos Red Natura 2000 y por tanto del Instrumento de Gestión Integrado será efectiva, desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, de la correspondiente Decisión de la Comisión Europea.

Disposición final segunda.—*Habilitación para su desarrollo.*

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de espacios protegidos para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente decreto.

Disposición final tercera.—*Vigencia del Instrumento de Gestión Integrado.*

El presente Instrumento de Gestión Integrado tendrá una vigencia de 6 años. Finalizada la vigencia del I Instrumento de Gestión Integrado, éste continuará vigente de manera transitoria hasta la entrada en vigor del II Instrumento de Gestión Integrado resultante de la revisión del aprobado en la actualidad.

Disposición final cuarta.—*Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo, a veintinueve de diciembre de dos mil catorce.—El Presidente del Principado, Javier Fernández Fernández.—La Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2014-22546.



Anexo

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. Ámbito de aplicación.

Los yacimientos de icnitas ubicados en los concejos de Gijón, Villaviciosa, Colunga y Ribadesella se declaran bajo la figura de Monumento Natural, al conformar un patrimonio paleontológico de excepcional interés científico y cultural, que no puede sustraerse al interés turístico que presentan, ayudado por la calidad ambiental del entorno en que se encuentran.

Esta excepcionalidad motivó su declaración como Monumento Natural mediante el Decreto 45/2001, de 5 de diciembre y su designación como Lugar de Importancia Comunitaria de los Yacimientos de Icnitas, mediante el Acuerdo de Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 19 de febrero de 2004. La Comisión Europea, mediante la Decisión 2004/813/CE, aprueba la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) correspondiente a la región biogeográfica atlántica, a la cuál pertenece el Principado de Asturias, entre los que se incluye la Zona Especial de Conservación (ZEC) Yacimientos de Icnitas (ES1200047).

La Zona Especial de Conservación (ZEC) Yacimientos de Icnitas se encuentra localizada en la costa centro-oriental de Asturias, perteneciente a los concejos de Gijón, Villaviciosa, Colunga y Ribadesella. Ocupa una superficie de 3.565,35 ha, está integrada por diversos tramos de costa entre el Cabo Torres (Gijón) y Ribadesella, en los que aparecen toda una serie de vestigios fosilizados de la actividad vital de los dinosaurios que tuvo su desarrollo en el período Jurásico, hace más de 150 millones de años.

El ámbito de aplicación del Instrumento de Gestión Integrado incluye la ZEC Yacimientos de Icnitas y el Monumento Natural de los Yacimientos de Icnitas de Asturias, salvo tres tramos de costa de reducido tamaño situados a la altura de Tazones (Villaviciosa), Lastres (Colunga) y Ribadesella (Ribadesella).

En el Anexo I del presente Instrumento de Gestión Integrado se incluyen planos del ámbito territorial de la ZEC Yacimientos de Icnitas (ES1200047) y del Monumento Natural de Los Yacimientos de Icnitas. En él aparecen reflejadas tanto su delimitación actual como la delimitación propuesta en trámite de aprobación.

1.2. Naturaleza y vigencia.

El Real Decreto-ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, modifica el artículo 28.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, quedando redactado como sigue:

“Si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados, para unificarse en un único instrumento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría formen un todo coherente”.

Para la redacción del presente Instrumento de Gestión Integrado se han tenido en cuenta las “Directrices de conservación de la Red Natura 2000” aprobadas por la Resolución de 21 de septiembre de 2011, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático.

La existencia de las diferentes figuras de protección de espacios y las diferentes obligaciones de planificación y gestión emanadas de las mismas lleva a que se redacte un Instrumento de Gestión Integrado de los espacios protegidos en el tramo costero ligado a los Yacimientos de Icnitas.

Este Instrumento de Gestión Integrado tiene el carácter de instrumento de gestión de la Red Natura 2000 contribuyendo a la conservación coherente de las especies y hábitat amenazados en el marco de la Unión Europea.

Se concibe como un sistema evaluable periódicamente y que puede ser desarrollado de manera progresiva a través de la gestión adaptativa.

El Instrumento de Gestión Integrado tendrá una vigencia de 6 años. Transcurrido ese periodo, se realizará la revisión de la superficie ocupada por los hábitat principales, una evaluación de su estado de conservación y, en caso de ser necesario para cumplir con los objetivos propuestos, se promoverá la aplicación de medidas de gestión complementarias y otro tanto con las especies Red Natura 2000 y otras especies para las que se aplican medidas de gestión que pudieran localizarse en el ámbito de aplicación de este Instrumento de Gestión Integrado.

1.3. Finalidad y objetivos.

El presente Instrumento de Gestión Integrado tiene como finalidad salvaguardar la integridad ecológica de la ZEC Yacimientos de Icnitas y su contribución a la coherencia de la Red Natura 2000 en el Principado de Asturias.

Para lograr estos fines, el Instrumento de Gestión Integrado fija como objetivo el establecimiento de medidas activas y preventivas necesarias para mantener o restablecer, según el caso, el estado de conservación favorable de los hábitat naturales y especies animales y vegetales de interés comunitario de la Directiva Hábitat, los procesos ecológicos y elementos naturales que alberga esta ZEC.

Asimismo, y en lo referente al Monumento Natural Yacimientos de Icnitas de Asturias, el Instrumento de Gestión Integrado pretende la protección y salvaguarda del patrimonio paleontológico de excepcional interés científico y cultural que constituyen los yacimientos asturianos de icnitas.

1.4. Competencias de gestión.

Las competencias para la gestión de la ZEC y del Monumento Natural Yacimientos de Icnitas recaen en la Consejería con competencias en espacios protegidos.

Cuando, de acuerdo con la legislación vigente, las actuaciones que se pretendan realizar dentro del ámbito de aplicación del presente Instrumento de Gestión Integrado, debieran someterse a autorización por parte de cualquier organismo de la Administración estatal, de la Administración autonómica o de la Administración local, se entiende que dichas entidades son las competentes para extender la autorización, debiendo, no obstante, sujetarse a las condiciones estipuladas en este Instrumento de Gestión Integrado.

1.5. Evaluación ambiental.

Deberán someterse al trámite de evaluación ambiental y/o al trámite Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental todas aquellas actividades, instalaciones y proyectos, y todos aquellos planes y programas expresamente no prohibidos en el presente Instrumento de Gestión Integrado para los que en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en el Decreto 38/1994, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias, u otras normativas autonómica o sectorial que las sustituya o complementen, así lo determinen.

El procedimiento de evaluación ambiental y/o Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental servirá también para analizar la posible incidencia de planes o proyectos sobre los objetivos de conservación de la ZEC Yacimientos de Icnitas, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad. A esos efectos todos los procedimientos de evaluación de impacto que tengan el ámbito del Instrumento de Gestión Integrado como marco territorial, deberán analizar expresamente su incidencia sobre los hábitat y especies de interés comunitario.

Cualquier plan, programa o proyecto, no contemplado en los párrafos anteriores, que sin tener relación directa con la gestión del espacio o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable al mismo, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada Evaluación de Repercusiones sobre los espacios incluidos en Red Natura 2000, según lo contemplado en el apartado 4 del artículo 45, de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Quedan excluidos de tal procedimiento aquellos enumerados en el anexo IV del presente Instrumento de Gestión Integrado, que, debido a su pequeña magnitud, o porque son necesarias para la conservación tanto de hábitat como de especies de interés comunitario, no es probable que tengan efectos significativos sobre el espacio, siempre que se encuentren por debajo de los umbrales de referencia definidos en dicho anexo.

1.6. Definiciones.

A efectos de este Instrumento de Gestión Integrado se entenderá por:

a. Hábitat de interés comunitario.

Los tipos de hábitat que figuran recogidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de fauna y flora silvestres (Directiva Hábitat), en razón a encontrarse amenazados de desaparición, presentar un área de distribución reducida o constituir ejemplos representativos de la región biogeográfica en que se desarrollan.

b. Hábitat prioritario.

Los hábitat de interés comunitario que aparecen señalados como tales en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE, por estar amenazados de desaparición y cuya conservación supone una especial responsabilidad para la Unión Europea y sus estados miembros. El símbolo "*" indica que se trata de un hábitat prioritario.

c. Especies Red Natura 2000.

Las especies de interés comunitario que figuran recogidas en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE, en razón de estar en peligro de extinción, sean vulnerables, sean raras o sean endémicas; las aves que figuran recogidas en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (Directiva Aves), relativa a la conservación de las aves silvestres y las aves migratorias de presencia regular que no figuran en el Anexo I de la Directiva.

d. Especie prioritaria.

Las especies de interés comunitario que aparecen señaladas como tales en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE. El símbolo "*" indica que se trata de una especie prioritaria.

e. Elementos Naturales Relevantes.

Elementos naturales que posean una relevancia especial a consecuencia de su singularidad o de sus excepcionales valores naturales.

2. INVENTARIO, VALORACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN Y OBJETIVOS DE PROTECCIÓN DE LOS VALORES NATURALES

En el ámbito de aplicación del Instrumento de Gestión Integrado se localizan 8 hábitat, 14 especies Red Natura 2000 (2 especies de mamíferos y 12 especies de aves). Además hay 1 especie de fauna y 4 especies de flora incluidas en los respectivos Catálogos Regionales de especies protegidas.

2.1. Inventario de hábitat de interés comunitario.

El listado correspondiente a los hábitat de interés comunitario y su valoración y estado de conservación aparecen recogidos en el anexo II del presente Instrumento de Gestión Integrado.

2.1.1. Hábitat de interés comunitario para los que se adoptan objetivos y medidas de conservación.

De la totalidad de hábitat de interés comunitario, se estima que resulta necesario aplicar medidas de gestión en los siguientes casos:

2.1.1.1. Hábitat dunares.

Se incluyen en este grupo los siguientes hábitat:

Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados (Cod. 1210) y Dunas móviles embrionarias (Cod. 2110)

Las presiones y amenazas generales de estos hábitat son:

1. Retirada de desechos marinos de la playa, especialmente cuando se realiza mediante medios mecanizados.
2. Destrucción o alteración de estos hábitat debido al intenso uso público que puede provocar, compactación del suelo y alteración de la dinámica de transporte eólico.
3. Proliferación de especies invasoras: especialmente *Stenotaphrum secundatum*, *Spartina patens*, *Arctotheca calendula* y especies de los géneros *Carpobrotus*, *Oenothera* y *Conyza*.

Los objetivos generales de conservación de estos hábitat son:

1. Conservar las condiciones y procesos naturales que permitan el desarrollo de las comunidades bióticas características de estos ecosistemas.
2. Preservar la naturalidad de estos hábitat y en general de las playas.
3. Ordenar los servicios y los accesos para su compatibilización con la conservación de estos hábitat.
4. Minimizar el impacto de las plantas invasoras sobre este tipo de hábitat.

2.1.1.2. Hábitat de acantilados.

Se incluye en este grupo los siguientes hábitat:

Acantilados con vegetación de las costas atlánticas y bálticas (Cod. 1230).

Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de *Erica ciliaris* y *Erica tetralix* (*) (Cod. 4020).

Las presiones y amenazas específicos de estos hábitat son:

1. Desarrollo inadecuado de instalaciones de uso público tales como sendas, miradores, o zonas de aparcamiento, que pueden causar:
 - a. Destrucción directa del hábitat.
 - b. Significativa pérdida de naturalidad.
 - c. Modificación de la dinámica geomorfológica.
2. Creación de infraestructuras marítimas, especialmente los desarrollos portuarios que pueden causar:
 - a. Destrucción directa del hábitat.
 - b. Impactos en la dinámica de los acantilados.
3. Ruderalización y proliferación de especies invasoras, especialmente de *Carpobrotus edulis*, *Carpobrotus acinaciformis* y *Cortaderia selloana*.
4. Cultivos forestales no autóctonos, principalmente eucaliptos.
5. Desarrollo urbanístico en el entorno de la costa.

Los objetivos específicos de conservación de estos hábitat son:

1. Compatibilizar la instalación de equipamientos de uso público en el margen costero con la preservación de estos hábitat.
2. Minimizar el impacto de las plantas invasoras sobre este tipo de hábitat.
3. Recuperar la naturalidad de la ribera del mar.

2.2. Especies Red Natura 2000.

El listado correspondiente a las especies Red Natura 2000 y su valoración y estado de conservación aparecen recogidos en el anexo III del presente Instrumento de Gestión Integrado.

2.2.1. Especies de fauna para las que se adoptan objetivos y medidas de gestión.

De la totalidad de especies Red Natura referidos en el Anexo III, se estima que resulta necesario aplicar medidas de gestión en los siguientes casos:

2.2.1.1. Mamíferos marinos.

Las presiones y amenazas específicas de estas especies son:

1. Capturas accidentales en artes de pesca, especialmente en enmalles fijos como la volanta o el rasco, si bien las principales evidencias de esta amenaza proceden del análisis de varamientos por lo que se tienen pocos datos de la incidencia real de las artes de pesca en el ámbito del Instrumento de Gestión Integrado.
2. Contaminación de las aguas por posibles accidentes marítimos.
3. Molestias ocasionadas por embarcaciones tanto profesionales como recreativas.

Los objetivos específicos de conservación de estas especies son:

1. Analizar y reducir el impacto de las pesquerías sobre la especie.
2. Minimizar el impacto ambiental derivado de posibles accidentes marítimos.
3. Sensibilizar y capacitar a pescadores tanto profesionales y deportivos sobre la importancia de estas especies, así como las conductas necesarias para evitar molestias a los mismos.

2.2.1.2. *Falco peregrinus* (Cod. A103).

Las presiones y amenazas específicas de esta especie son:

1. Existencia de molestias durante la época de cría por el desarrollo de actividades humanas.
2. Alteración de su hábitat por introducción de animales domésticos.

Los objetivos específicos de conservación de esta especie son:

1. Identificar las zonas de cría de esta especie y evaluar el número de parejas reproductoras.
2. Evitar las molestias en la época de nidificación.

2.3. Otras especies para las que se adoptan medidas de gestión.

2.3.1. Especies de flora.

En este apartado se incluyen las presiones y amenazas y los objetivos de conservación de las siguientes especies que están incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias y que no figuran en la Directiva Hábitat.

El Malvisco común (*Althaea officinalis*), está catalogada como "sensible a la alteración de su hábitat". Solo se conocen tres poblaciones en Asturias, una de ellas en La Griega, dentro el ámbito de aplicación de este Instrumento de Gestión Integrado.

Las presiones y amenazas para esta especie son:

1. Cambios de salinidad en las rías.
2. Desecación de las rías.
3. Presión turística.

Los objetivos generales de conservación de esta especie son:

1. Conservación de las características ambientales que permiten el desarrollo de esta especie en las rías en las que se encuentran presente.

En la playa de Merón se localiza la adormidera marítima (*Glaucium flavum*), especie catalogada como "vulnerable" y en playa España el nardo marítimo (*Pancratium maritimum*).

Las presiones y amenazas de esta especie están relacionadas con:

1. Alteración del hábitat.
2. Escasas localizaciones.
3. Presión turística y actividades de ocio.

Por ello, se considera que los objetivos de conservación deben dirigirse a la protección del hábitat que da cobijo a esas especies y a la ordenación del uso público en los lugares en los que se localizan.

3. REGULACIÓN DE ACTIVIDADES.

3.1. Régimen general de usos.

Los posibles usos en el Monumento Natural de los Yacimientos de Icnitas tendrán la consideración de Permitidos, Autorizables y Prohibidos en función de su incidencia sobre los valores que han motivado la declaración del mismo:

- a) Se considera Uso Permitido cualquier actividad compatible con los objetivos del Instrumento de Gestión Integrado y que, por tanto, puede desarrollarse sin limitaciones especiales. Los usos permitidos no requerirán informe o autorización por parte de la Consejería con competencias en espacios protegidos.
- b) Se considera Uso Autorizable aquel que, bajo determinadas condiciones, puede ser tolerado por el medio natural sin un deterioro significativo o irreversible de sus valores. Los usos autorizables deberán contar con informe de la Consejería con competencias en espacios protegidos.
- c) Se considera Uso Prohibido aquel que suponga un riesgo para el espacio natural protegido o cualquiera de sus elementos o características o sea manifiestamente incompatible con la finalidad u objetivos del espacio.

A efectos de poder informar adecuadamente, las solicitudes de los usos autorizables, el interesado deberá definir con suficiente claridad el uso o actividad pretendida, en la propia solicitud o en documento adjunto a la misma. En todo caso como mínimo debe quedar definido el uso o actividad pretendida, su magnitud y su ubicación precisa, preferentemente con cartografía a escala.

Aquellos usos o actuaciones catalogados por este Instrumento de Gestión Integrado como "prohibidos", no podrán, en ningún caso, ser autorizados por ninguna entidad, organismo o corporación de la Administración del Principado de Asturias o de cualquier otra administración, aunque sí fuese autorizable conforme a la legislación sectorial.

3.2. Zonificación.

Tratándose todo el ámbito del espacio como una única zona de conservación existe una división en zonas de uso diferenciado al incluirse en él el Monumento Natural de Yacimientos de Icnitas.

3.3. Regulación de usos reñida al monumento natural.

El Monumento Natural de Yacimientos de Icnitas reúne una serie de vestigios fosilizados de una actividad vital que tuvo su desarrollo en el período Jurásico, hace más de 150 millones de años, y presentan un conjunto de características que hacen de ellos un ejemplo único a la hora de reconstruir lo que fue la vida de una comunidad de criaturas sorprendentes que poblaron, en esa edad geológica, las tierras de nuestra región. El buen estado de conservación, la amplia variedad morfológica y el elevado número de huellas conservadas, sitúan a los yacimientos asturianos de icnitas a la cabeza de los más importantes de España de edad jurásica.

El Decreto 45/2001, de 15 de abril, que declara Monumento Natural los Yacimientos de Icnitas recoge la delimitación de usos siguiente:

La autorización de cualquier actividad o proyecto que afecte al Monumento Natural o su ámbito de protección, deberá ser sometida preceptivamente a informe del órgano de la administración con competencias en materia de espacios protegidos.

Asimismo, y en tanto no contradigan lo dispuesto en la Ley 22/88, de 22 de julio, de Costas, en el Monumento Natural sólo se podrá permitir:

- a. La instalación de placas y carteles de carácter científico y divulgativo.
- b. Las obras de acondicionamiento o protección de los yacimientos.
- c. Las obras de mejora o acondicionamiento de los itinerarios de acceso.

Estas actuaciones requerirán la autorización del órgano de la administración con competencias en materia de espacios protegidos, que, en su caso, podrá requerir al interesado la entrega de un estudio paleontológico, realizado por profesional competente, en el que se determinen las posibles afecciones que la actuación pueda originar sobre las zonas de interés paleontológico, sin perjuicio de las medidas correctoras que para los distintos tipos de actuaciones puedan imponerse.

Las prospecciones, excavaciones e investigaciones de carácter científico, así como la eventual extracción o recogida de aquellas icnitas que presentaran riesgo de pérdida o deterioro de su estado de conservación, deberán ser expresamente autorizadas, previa presentación de un programa de actuación detallado y coherente, que contenga los requisitos concernientes a la conveniencia, profesionalidad o interés científico.

La autorización para realizar prospecciones o excavaciones obliga a los beneficiarios a entregar las piezas obtenidas, debidamente inventariadas, catalogadas y acompañadas de una memoria al museo o centro que la Administración competente determine.

Las restantes actividades o usos que se desarrollen en la zona de protección de costas no tendrán otras limitaciones que las que imponga la legislación sectorial correspondiente.



4. MEDIDAS Y ACTUACIONES PARA LA GESTIÓN.

4.1. Medidas para garantizar la conservación de los hábitat.

4.1.1. Medidas de gestión de los hábitat dunares.

1. Se establecerán unas directrices para la realización de tareas de limpieza en playas que permitan el mantenimiento de las comunidades de los hábitat 1210 y 2110.
2. La instalación de equipamientos e infraestructuras turísticas en playas, así como los equipamientos relativos a salvamento y socorrismo, no podrá afectar, en modo alguno a los hábitat y especies de interés comunitario o catalogadas presentes en el ámbito de aplicación del Instrumento de Gestión Integrado, siendo preceptiva la autorización de la Consejería con competencias en espacios naturales cuando se trate de los Monumentos Naturales incluidos en este Instrumento de Gestión Integrado.
3. Se establecerán mecanismos de coordinación e intercambio de información con el sistema de gestión de emergencias marítimas y de lucha contra la contaminación para prevenir y minimizar el impacto que se pueda ocasionar por eventuales accidentes marítimos.
4. Respecto a las especies invasoras:
 - a. Se continuará con el Plan de erradicación de Plantas Invasoras.
 - b. Se prohibirá la utilización de especies exóticas en el ámbito del Instrumento de Gestión Integrado en aquellos proyectos de restauración y/o adecuación paisajística acometidos en el entorno de playas y dunas.
5. Se desarrollará un programa de divulgación y sensibilización sobre la importancia de la conservación de estos hábitat.

4.1.2. Medidas de gestión de los hábitat estuarínicos.

Ante la falta de información se realizará una valoración de su estado de conservación con el fin de garantizar la naturalidad de estos hábitat.

4.1.3. Medidas de gestión de los hábitat de acantilados.

1. El diseño de senderos en zonas naturales y seminaturales se realizará considerándose las siguientes condiciones:
 - a. Mínima obra necesaria para asegurar su función de permitir el tránsito público peatonal, debiéndose evitar, o minimizar, las excavaciones y desmontes, los rellenos, los muros y las cimentaciones.
 - b. La anchura de los mismos ha de ser la mínima posible compatible con su funcionalidad, con el objeto de reducir su impacto físico y visual.
 - c. Deberán adaptarse a la topografía del terreno, favoreciendo su integración armónica en el mismo.
 - d. Se localizarán fuera de la ribera del mar en la medida de lo posible.
2. La implantación de equipamientos accesorios a los senderos, tales como miradores, áreas recreativas y aparcamientos, habrá de contar con los siguientes condicionantes:
 - a. Se habrá de analizar pormenorizadamente su utilidad y dimensiones adecuadas, para evitar la construcciones sobredimensionadas y/o poco necesarias.
 - b. Se habrá de minimizar su impacto sobre los hábitat y especies de interés comunitario o catalogadas, preservándose a un tiempo la calidad visual del paisaje, para lo que se seguirán los criterios establecidos en el punto anterior (minimización de excavaciones, desmontes, cimentaciones, localización fuera de la ribera del mar, etc).
 - c. Se tendrá especial cuidado en la utilización de especies autóctonas propias de estos medios para la realización de proyectos de jardinería, excluyéndose taxativamente la utilización de especies exóticas que puedan asilvestrarse y comportarse como invasoras.
3. No se autorizará la plantación de cultivos forestales de especies no autóctonas, especialmente de eucaliptos y coníferas en el área de distribución actual o potencial de estos hábitat.
4. En las teselas mejor conservadas del hábitat Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de *Erica ciliaris* y *Erica tetralix* (*) (Cod. 4020), no se autorizará la realización de quemas, desbroces o aperturas de pistas.
5. Se procederá a eliminar las especies alóctonas invasoras presentes en estos hábitat, en la época más adecuada.

4.2. Medidas para garantizar la conservación de las especies Red Natura 2000.

4.2.1. Medidas de gestión de las especies de fauna.

4.2.1.1. Específicas para los mamíferos marinos: *Tursiops truncatus* (Cod. 1349) y *Phocoena phocoena* (Cod.) 1351.

1. En colaboración con las Administraciones competentes en materia de gestión de recursos pesqueros marinos se desarrollará un proyecto de evaluación del impacto de las pesquerías artesanales sobre la especie y la

posibilidad de establecer medidas encaminadas a su disminución.

2. Se establecerán mecanismos de coordinación e intercambio de información con el sistema de gestión de emergencias marítimas y de lucha contra la contaminación para prevenir y minimizar el impacto que se pueda ocasionar por eventuales accidentes marítimos.
3. Se desarrollará un programa de sensibilización ambiental dirigida a pescadores, tanto profesionales como deportivos, sobre la importancia de la conservación de estas especies.

4.2.1.2. Específicas para *Falco peregrinus* (Cod. A103).

1. Con carácter general se prohíbe la introducción de especies de fauna silvestres o domésticas en los islotes del ámbito de aplicación del Instrumento de Gestión Integrado, salvo que estas se enmarquen en labores de conservación.
2. Con carácter general, la realización de proyectos y actuaciones en el entorno de las zonas de cría, deberá garantizar la no afección sobre esta especie, teniendo en especial consideración el respeto a su periodo de nidificación.
3. Constatar la correcta aplicación y ejecución de las medidas contempladas en el Plan de Manejo del Halcón Peregrino (*Falco peregrinus*).

4.3. Medidas para garantizar la conservación de otras especies.

4.3.1. Especies de flora.

Tanto para la *Althaea officinalis* como para el *Glaucium flavum* y *Pancreatium maritimum*, las medidas de conservación de estas especies están ligadas a las específicas de estas especies, hábitat de estuarios y dunas respectivamente.

4.4. Necesidades municipales que redundan en una mejora del estado ambiental del ámbito de aplicación del instrumento de gestión integrado.

En las subvenciones a entidades locales que otorga la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, destinadas a la restauración y/o recuperación de hábitat de elementos de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos, se incluirán como posibles beneficiarios las corporaciones locales incluidas en el ámbito de aplicación del Instrumento de Gestión Integrado.

5. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

Con el objeto de realizar el seguimiento y evaluación del estado de conservación de las especies y hábitat Red Natura 2000 y de las especies para las que se adoptan medidas de gestión, y por ende la eficacia y cumplimiento de las medidas propuestas en el Instrumento de Gestión Integrado, y para aumentar la información disponible sobre los mismos, se establecerán los siguientes programas de seguimiento:

5.1. Programa de seguimiento de hábitat de interés comunitario.

Con el fin de monitorizar el estado de conservación de los hábitat de interés comunitario existentes en la ZEC, se pondrá en marcha un programa de mejora de la información disponible para los hábitat principales, a través de estos tipos de actuaciones:

1. Cartografía de Hábitat de Interés Comunitario:
Se elaborará una cartografía de detalle a escala 1:5.000 del conjunto de los hábitat de interés comunitario presentes en el ámbito del Instrumento de Gestión Integrado, que se revisará paralelamente a la revisión del mismo.
2. Aumento de la información disponible:
Se realizará un seguimiento periódico sobre el estado de conservación y las posibles amenazas que sufran los hábitat de Interés Comunitario presentes.

5.2. Programa de seguimiento de especies de fauna y flora.

Se establecerá un programa de seguimiento y mejora de la información disponible sobre las principales especies Red Natura y de las especies para las que se adoptan medidas de gestión presentes en el ámbito de la ZEC.

El programa de mejora de información y el seguimiento deberán generar una cartografía de detalle a escala adecuada para esas especies.

Asimismo se adoptarán las siguientes medidas:

1. Se fomentarán los estudios científicos sobre las especies consideradas en el presente Instrumento de Gestión Integrado.
2. Se realizarán inventarios de áreas prioritarias de conservación para estas especies, que tendrá el carácter de inventario abierto, a través de bases cartográficas, con la información disponible sobre distribución de la especie, localización de ejemplares, etc.



3. Se establecerá un sistema de seguimiento periódico de las poblaciones que permita estimar las densidades o número de ejemplares existentes y su evolución.

6. VALORACIÓN ECONÓMICA DE LA PROPUESTA.

La financiación de las medidas contempladas en el documento se adecuará a las líneas presupuestarias asignadas a los órganos de la Administración que tienen la competencia sobre las mismas, y que se definen en la Ley de presupuestos de cada año.

Concepto	Precio Total en €
Cartografiado *	
Cartografía de hábitat	17.797,75
Restauración de áreas degradadas	
Eliminación especies flora alóctonas invasoras	14.238,20
Actividades formativas	
Diseño programa de educación ambiental	6.000,00
Estudios y análisis específicos	
Evaluación del efecto de pesquerías artesanales sobre especies marinas	3.000,00
Caracterización de los enclaves estuarínicos	3.000,00
Seguimiento y evaluación del Instrumento de Gestión Integrado *	
Seguimiento faunístico	3.000,00
Seguimiento hábitat y flora	3.000,00
	TOTAL 50.035,95

* Medidas Prioritarias

7. ANEXOS.

Anexo I: Cartografía.

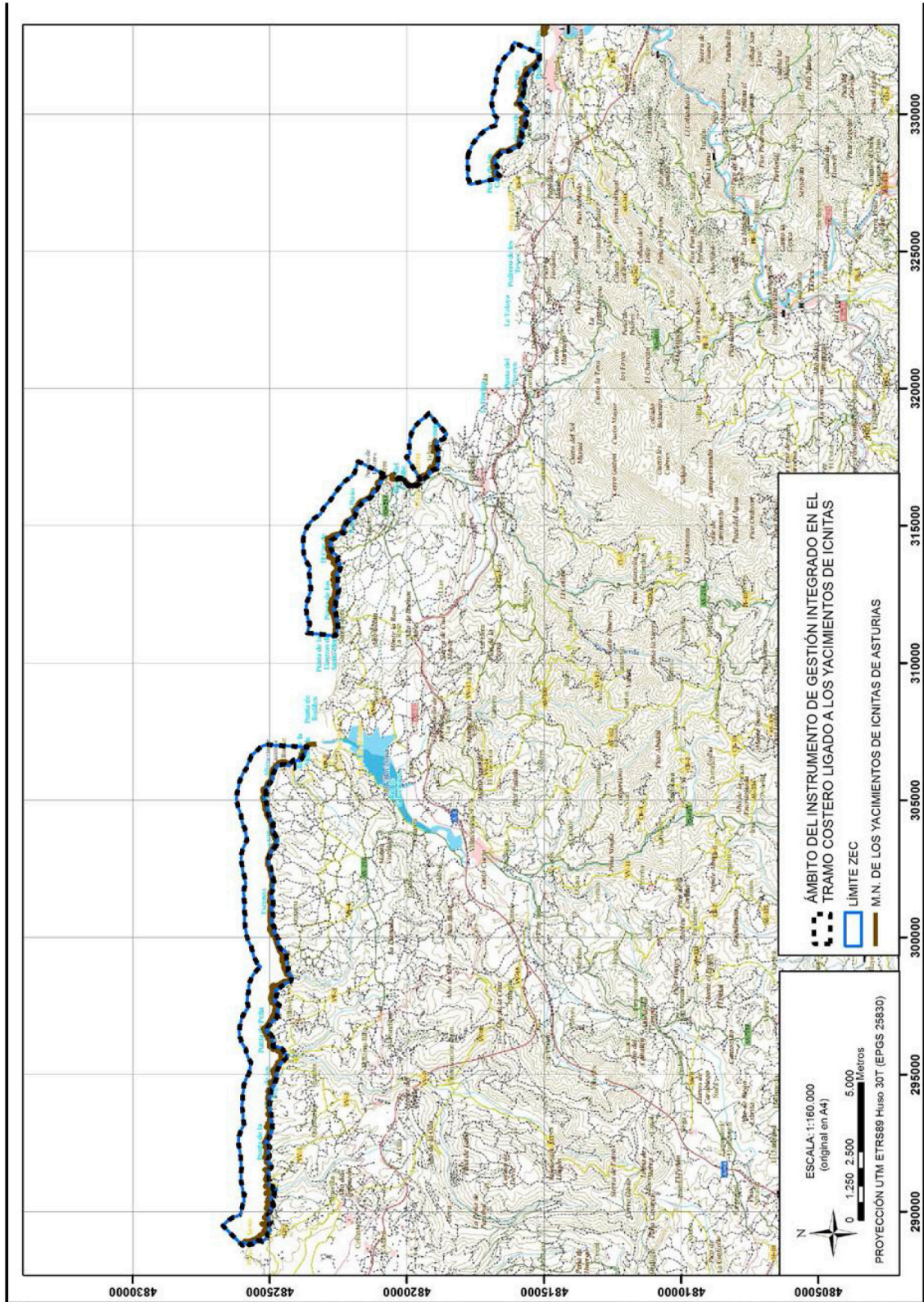
Anexo II: Listado de Hábitat de Interés Comunitario. Valoración del estado de conservación.

Anexo III: Listado de especies de la Red Natura 2000 y de especies incluidas en los Catálogos Regionales de Especies Amenazadas de Fauna y Flora. Valoración del estado de conservación.

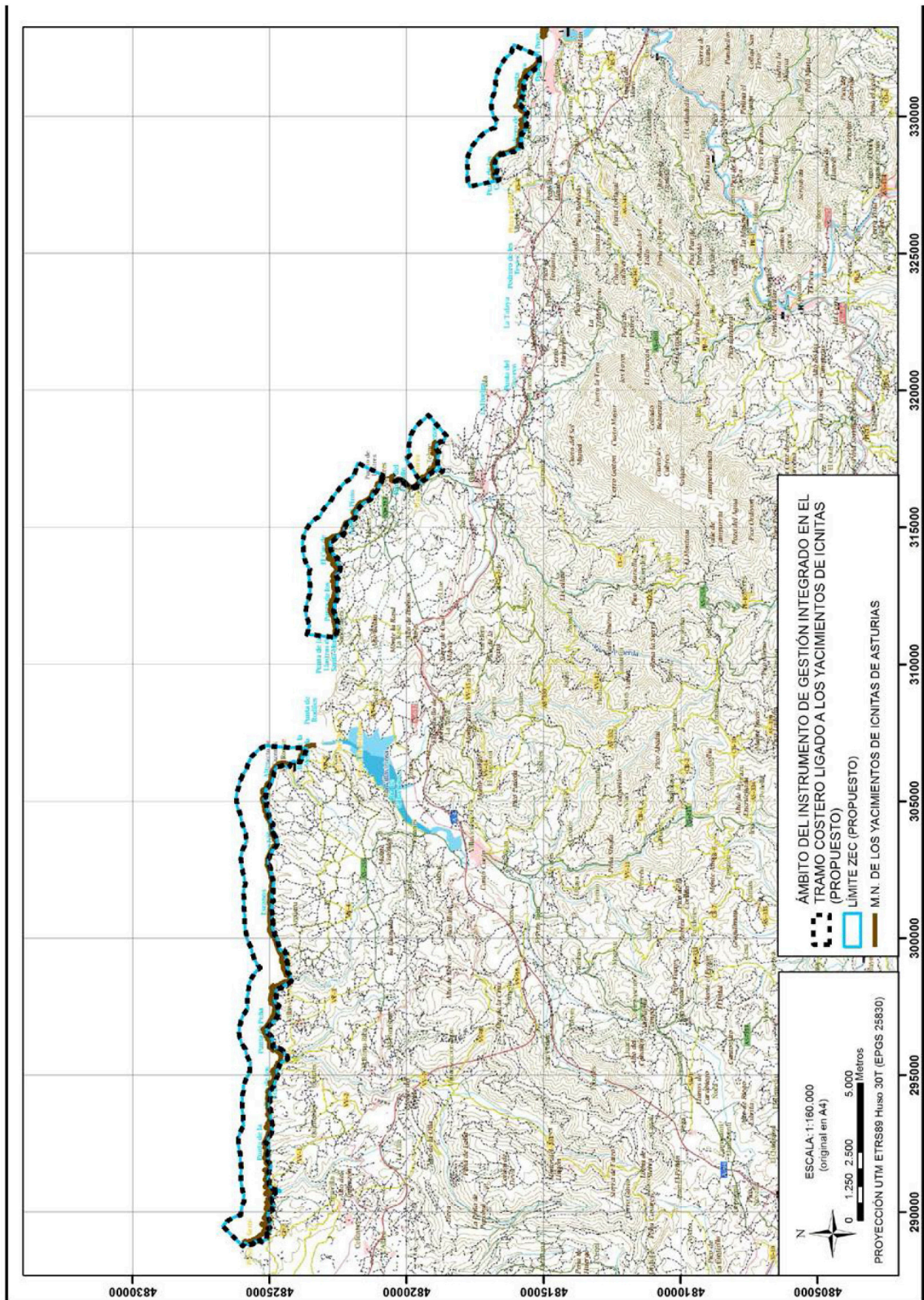
Anexo IV: Actividades que no requieren evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Anexo I
CARTOGRAFÍA

—PLANO GENERAL SOBRE CARTOGRAFÍA.

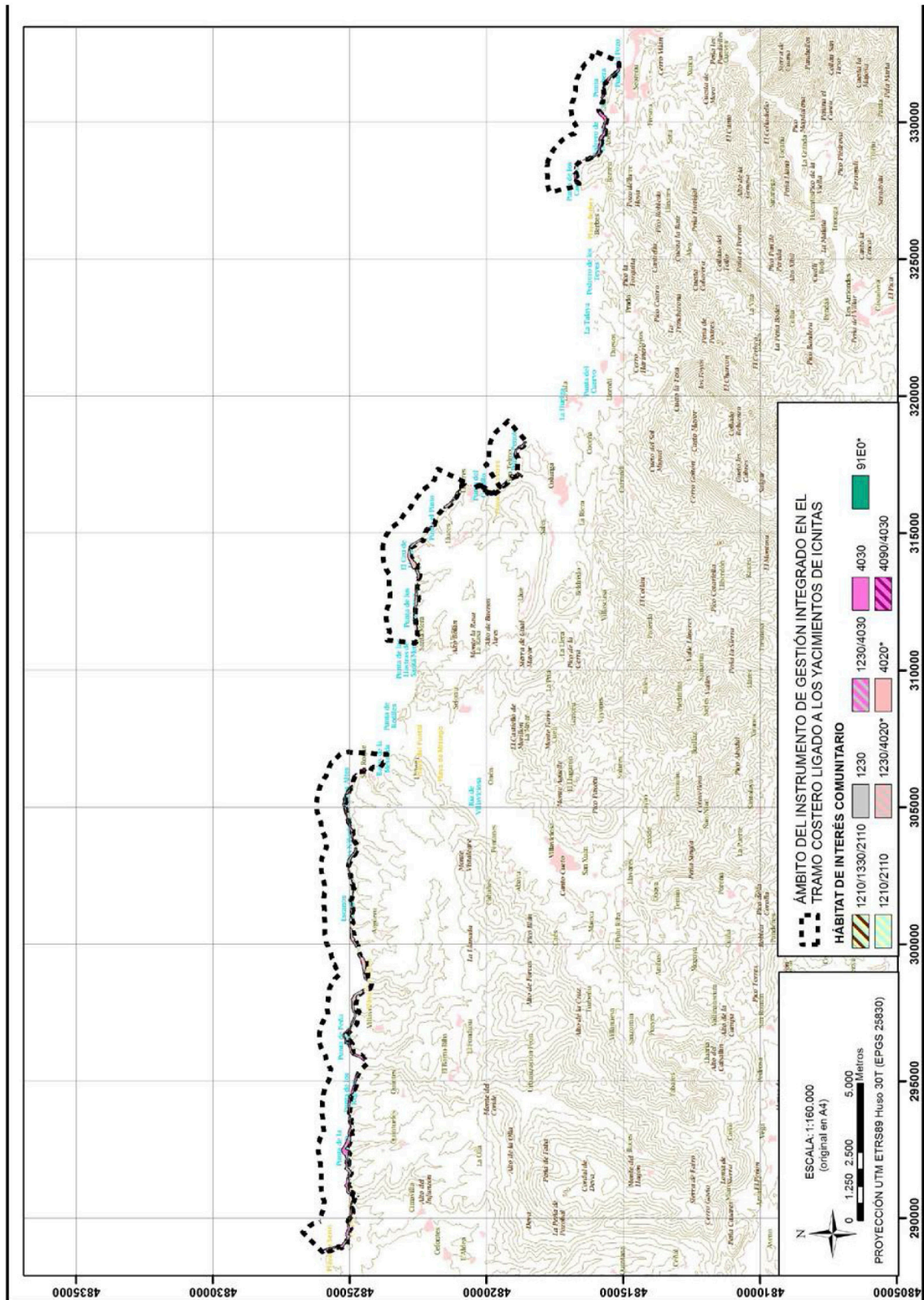


La planimetría a mayor escala estará depositada en el Servicio competente en espacios naturales protegidos y la información cartográfica podrá ser consultada a través de la página web del Principado de Asturias en la sección de espacios naturales.



La planimetría a mayor escala estará depositada en el Servicio competente en espacios naturales protegidos y la información cartográfica podrá ser consultada a través de la página web del Principado de Asturias en la sección de espacios naturales.

—LOCALIZACIÓN DE HABITAT DE INTERÉS COMUNITARIO.



La planimetría a mayor escala estará depositada en el Servicio competente en espacios naturales protegidos y la información cartográfica podrá ser consultada a través de la página web del Principado de Asturias en la sección de espacios naturales.

Anexo II

LISTADO DE HÁBITAT DE INTERÉS COMUNITARIO. VALORACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN

Hábitat de interés Comunitario.

Código Natura 2000	Denominación	Sup. (ha) ¹
1210	Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados	0,2
1230	Acantilados con vegetación de las costas atlánticas y bálticas	84,5
1330	Pastizales salinos atlánticos (<i>Glauco-Puccinellietalia maritimae</i>)	0,62
2110	Dunas móviles embrionarias	0,1
4020	Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de <i>Erica ciliaris</i> y <i>Erica tetralix</i> (*)	61,0
4030	Brezales secos europeos	40,52
4090	Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga	0,5
91E0	Bosques aluviales de <i>Alnus glutinosa</i> y <i>Fraxinus excelsior</i> (<i>Alno-Padion</i> , <i>Alnion incanae</i> , <i>Salicion albae</i>) (*)	0,3

* Hábitat prioritario.

¹ Según el Inventario Nacional de Hábitat del año 2005.

Valoración del estado de conservación.

Hábitat de Interés Comunitario.

Código Natura 2000	Denominación	Estado de Conservación	Evolución	Usos/Actividades necesarios/as para la conservación	Presencia significativa (Sup > 5% HIC)	Relevancia	Necesidad de Medidas de Gestión
1210	Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados	Intermedio o escaso	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
1230	Acantilados con vegetación de las costas atlánticas y bálticas	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
1330	Pastizales salinos atlánticos (<i>Glauco-Puccinellietalia maritimae</i>)	Desconocido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
2110	Dunas móviles embrionarias	Intermedio o escaso	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
4020	Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de <i>Erica ciliaris</i> y <i>Erica tetralix</i> (*)	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
4030	Brezales secos europeos	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
4090	Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	NO	NO
91E0	Bosques aluviales de <i>Alnus glutinosa</i> y <i>Fraxinus excelsior</i> (<i>Alno-Padion</i> , <i>Alnion incanae</i> , <i>Salicion albae</i>) (*)	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	SI	NO

* Hábitat prioritario

HIC: Hábitat de Interés Comunitario



Anexo III

LISTADO DE ESPECIES DE LA RED NATURA 2000 Y DE ESPECIES INCLUIDAS EN LOS CATÁLOGOS REGIONALES DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA. VALORACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN

Código Natura 2000	Especie	Nombre común	Estado poblacional ^(a)	Hábitat que ocupa
Especies de interés comunitario (anexo II Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992)				
1349	<i>Tursiops truncatus</i>	Delfín mular	Sed.: Presente	Medio marino
1351	<i>Phocoena phocoena</i>	Marsopa común	Sed.: Presente	Medio marino
OTRAS ESPECIES				
	<i>Althaea officinalis</i>	Malvisco común	Presente	Estuarios
	<i>Pancratium maritimum</i>	Nardo marítimo	Presente	Dunas
	<i>Glaucium flavum</i>	Adormidera marítima	Presente	Dunas
A026	<i>Egretta garzetta</i>	Garceta común	Inv.: 5 i	Medio marino
A028	<i>Aeaea cinerea</i>	Garza común	Inv: 4 i	Estuarios
A053	<i>Anas platyrhynchos</i>	Ánade real	Sed.: Presente	Estuarios
A103	<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino	Sed.: 1p	Acantilados
A140	<i>Pluvialis apricaria</i>	Chorlito dorado europeo	Inv.: Común	Estuarios/Rasa
A142	<i>Vanellus vanellus</i>	Avefría europea	Inv.: Común	Estuarios/Rasa
A179	<i>Larus ridibundus</i>	Gaviota reidora	Inv.: Común	Mar/playas
A183	<i>Larus fuscus</i>	Gaviota sombría	Inv: >100	Mar/playas
A391	<i>Phalacrocorax carbo sinensis</i>	Cormorán grande	Inv.: Presente	Estuarios / Mar / Ríos
A199	<i>Uria aalge</i>	Arao común	Inv.: Presente	Mar
A200	<i>Alca torda</i>	Alca común	Inv.: Presente	Mar
A459	<i>Larus cachinnans</i>	Gaviota patiamarilla	Inv.: >300	Mar/playas
A684	<i>Phalacrocorax aristotelis</i>	Cormorán moñudo	Inv: 8 i	Medio marino

(a) Sed.: Sedentario; Rep.: Reproductor; Inv.: Invernante; Pas.: De paso, i.: Individuos; p.: Parejas; m.: Machos; f.: Hembras.

Valoración del estado de conservación de las especies.

Código Natura 2000	Especie	Estado de Conservación del hábitat	Evolución (2000-2010)	Usos necesarios para la conservación	Presencia significativa	Relevancia	Necesidad de Medidas de Gestión
Especies Red Natura							
1349	<i>Tursiops truncatus</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
1351	<i>Phocoena phocoena</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
OTRAS ESPECIES							
	<i>Althaea officinalis</i>	Desconocido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
	<i>Pancratium maritimum</i>	Intermedio o escaso	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
	<i>Glaucium flavum</i>	Intermedio o escaso	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A026	<i>Egretta garzetta</i>	Desconocido	Irregular	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A028	<i>Aeaea cinerea</i>	Desconocido	Estable	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A053	<i>Anas platyrhynchos</i>	Desconocido	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A103	<i>Falco peregrinus</i>	Desconocida	Estable	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI



Código Natura 2000	Especie	Estado de Conservación del hábitat	Evolución (2000-2010)	Usos necesarios para la conservación	Presencia significativa	Relevancia	Necesidad de Medidas de Gestión
A140	<i>Pluvialis apricaria</i>	Bueno	Irregular	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	NO
A142	<i>Vanellus vanellus</i>	Bueno	Irregular	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	NO
A179	<i>Larus ridibundus</i>	Bueno	Irregular	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	NO
A183	<i>Larus fuscus</i>	Bueno	Irregular	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	NO
A199	<i>Uria aalge</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	NO
A200	<i>Alca torda</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	NO
A391	<i>Phalacrocorax carbo sinensis</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	SI	NO
A459	<i>Larus cachinnans</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	SI	NO
A684	<i>Phalacrocorax aristotelis</i>	Bueno	Estable	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO

Anexo IV

ACTIVIDADES QUE NO REQUIEREN EVALUACIÓN DE REPERCUSIONES SOBRE LA RED NATURA 2000

Las actuaciones siguientes tendrán la consideración de Actividades de Gestión de la ZEC, bien porque son necesarias para la conservación tanto de hábitat como de especies de interés comunitario, o bien porque con las condiciones expuestas no es probable que generen afecciones significativas sobre la Red Natura 2000. Por este motivo, no deben someterse a la evaluación de repercusiones contemplada en el apartado 4 del artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Actividades que no requieren evaluación por su ubicación en el ámbito de la ZEC:
 1. Las actuaciones proyectadas dentro de suelo urbano, suelo urbanizable y suelo no urbanizable de núcleo rural con arreglo a lo contemplado en la normativa urbanística en vigor, siempre que se constate que durante el desarrollo las actuaciones no se verá afectado ningún hábitat, ni ninguna especie de interés comunitario o catalogada en algún momento de su ciclo vital.
 2. También se encontrarán excluidas aquellas actuaciones proyectadas sobre suelos que aun no estando declarados como urbanizables hayan iniciado el expediente urbanístico correspondiente y superado la tramitación ambiental oportuna.
- Actividades de conservación de hábitat y especies y de manejo de poblaciones silvestres:
 1. Acciones activas de conservación de hábitat o especies recogidos en la Directiva Hábitat y/o Aves llevadas a cabo por la Dirección General competente en la gestión de la Red Natura 2000, incluyendo actuaciones de eliminación de obstáculos en ríos, obras de mejora de cauces o de restauración forestal, etc.
- Actividades orientadas a fomentar el mantenimiento de los usos agroganaderos tradicionales:
 1. Limpieza y mantenimiento de sendas.
 2. Desbroces, salvo sobre el hábitat de brezales húmedos atlánticos (cod 4020), siempre que se cumpla el siguiente condicionado:
 - a. No se realicen en bosques, bordes de riegas, regueros, lagos, lagunas o ríos, ni en zonas de turbera o encharcadas, ni en superficies de canchal.
 - b. Los que se realicen en las orlas de bosques dejarán sin desbrozar una franja de 25 metros medidos a partir del borde de la masa arbolada.
 - c. Se lleven a cabo entre el 1 de septiembre y el 15 de marzo.
 - d. Se realicen sobre una superficie continua máxima de 10 ha, debiendo interrumpir la continuidad del desbroce mediante rodales de 0,25 ha, que tendrán formas geométricas irregulares, sin vértices afilados y aprovechando el propio matorral existente y que el conjunto de la superficie ocupada por los mismos no sea inferior al 20% de superficie total a desbrozar.
 - e. Respeten las zonas en las que haya regeneración natural de arbolado, especies protegidas o especies vegetales recogidas en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE.



- f. Se avise a la Guardería de Medio Natural al menos una semana antes de iniciar los desbroces; debiendo seguir en todo momento sus instrucciones en el caso de que se detecte la presencia en el área de especies protegidas o recogidas en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE.
- Actividades forestales y de mantenimiento de sendas:
 1. Fajas contra incendios siempre que:
 - a. No excedan de 3 m a cada lado de las aristas exteriores de la plataforma.
 - b. No se realicen dentro de hábitat forestales ni afecten a los mismos.
 - c. No se realicen en el entorno de 1 km respecto a área críticas de las especies catalogadas ni en las épocas limitadas por sus respectivos Planes.
 2. Plantación de especies autóctonas siempre que no requieran apertura de vías forestales.
 3. Recuperación de áreas quemadas con especies autóctonas siempre que no requiera nueva apertura de viales forestales.
 4. Aprovechamiento maderable de especies no autóctonas siempre que:
 - a. No lleve unido apertura de pistas.
 - b. Se trate de ejemplares en los que no se detecten nidos de rapaces ni de pícidos.
 5. Limpieza y actuaciones de mantenimiento de sendas.
 - Actuaciones sobre infraestructuras existentes:
 1. Redes de saneamiento, abastecimiento y eléctricas soterradas en suelo urbano, suelo urbanizable y suelo no urbanizable de núcleo rural y conexiones que discurran por vías de comunicación preexistentes.
 2. Actuaciones que se desarrollen entre las aristas exteriores de la explanación de los viales existentes.
 3. Desbroces en los márgenes de las carreteras siempre que la banda a desbrozar no supere los 5 metros de ancho a cada lado de las aristas exteriores de la explanación, no se apliquen herbicidas o fitocidas, no afecten a especies protegidas o hábitat y especies de interés comunitario y se realicen por métodos manuales en las zonas en las que estén presentes hábitat y especies de interés comunitario y catalogadas.
 - Actividades de mantenimiento de instalaciones para el transporte y distribución de energía eléctrica:
 1. Actuaciones destinadas a las labores relacionadas a continuación, siempre y cuando su ejecución no conlleve el establecimiento o construcción de infraestructuras auxiliares asociadas, tales como parques de maquinaria, vías de acceso, zonas de acopios, etc.
 - a. Pintado de apoyos y crucetas.
 - b. Sustitución y reparación de conductores y cadenas de aisladores.
 - c. Sustitución, reparación o mejora de puestas a tierra.
 - d. Sustitución de apoyos o crucetas sin modificación de anclaje.
 - e. Sustitución de apoyos, incluida la modificación de anclaje sólo en las situaciones de caída de apoyos.
 2. Labores de poda controlada de especies alóctonas bajo las calles de las líneas eléctricas.
 - Actividades formativas:
 1. Actividades de educación ambiental orientadas a fomentar buenas prácticas.

Anexo V

NORMATIVA DE APLICACIÓN CITADA EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN INTEGRADO (GENERAL Y SECTORIAL)

Decreto 45/2001, de 15 de abril, por el que se declara Monumento Natural los Yacimientos de Icnitas.

Decreto 150/2002, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Manejo del Halcón Peregrino (*Falco peregrinus*) en el Principado de Asturias.

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres.

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.



Ley 27/2006 de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales.

Decreto 38/94, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias.

Decreto 65/95, de 27 de abril, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección.

Decreto 32/90, de 8 de marzo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección.

Acuerdo del 23 de mayo de 2005 del pleno de la CUOTA relativo a la aprobación definitiva del Plan Territorial Especial de Ordenación del Litoral Asturiano (POLA).

Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal.

Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Real Decreto 1274/2011, de 16 de setiembre, por el que se aprueba el Plan estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad 2011-2017, en aplicación de la Ley 42/2007.

Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.